

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES ORDENES.

En vista del expediente instruido acerca de las dudas suscitadas con motivo de la aplicacion del art. 12 de la ley del Notariado y de los correspondientes del reglamento general dictado para su ejecucion, en el caso de que los aspirantes á que dichos artículos se refieren hayan sido reprobados en el acto de la oposicion preparatoria y pretendan ser admitidos á la oposicion definitiva; la Reina (Q. D. G.), oido el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar que la aprobacion de la Junta del Colegio de Notarios en el acto de la oposicion preparatoria es indispensable y debe proceder necesariamente al de la oposicion definitiva, y que por lo mismo los aspirantes que fueren reprobados en el primero de dichos actos no pueden ser admitidos á los ejercicios del segundo.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de agosto de 1868.—Coronado.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que le desempeñaba el registro de la propiedad de esta córte, de primera clase, con fianza de 100.000 rs., en el territorio de esta Audiencia, se hace saber que por conducto del Regente de la misma deberán acudir á S. M. dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle.

Madrid 24 de agosto de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Administracion.—Negociado 1.º

Resultando vacantes las plazas de Médicos-Directores en propiedad de los establecimientos balnearios de primera clase titulados de *La Concepcion* en Peralta, de esta provincia, y de *Graena* en la de Granada, y de conformidad con lo que dispone el artículo 40 del reglamento de baños y aguas minerales, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que se convoque concurso por el término de 30 dias, á contar desde el en que se publique esta resolucion en la *Gaceta*, con objeto de que presenten sus instancias en este Ministerio los Médicos-Directores propietarios á quienes puedan convenir las citadas plazas, siempre cumpliendo exactamente las obligaciones de su cargo.

De orden de S. M. se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados. San Ildefonso 8 de agosto de 1868.—Gonzalez Brabo.

#### Direccion de Administracion.—Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas, por telégrafo, lo siguiente:

«No siendo satisfactorio el estado de la salud pública en Inglaterra, y habiendo ocurrido en algunos de sus puertos casos de cólera asiático, se declaran súcias las procedencias de aquel pais. Comuníquelo V. S. inmediatamente á los Directores de los puertos de esa provincia, á fin de que despidan para lazareto sucio dichas procedencias.»

De Real orden, comunicada par el espresado señor Ministro, se inserta en la *Gaceta* para su debida publicidad. Madrid 14 de agosto de 1868.—El Director general, Miguel Lopez Martinez.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Aguas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, en vista de lo informado por el Ingeniero Director del Canal de Isabel II, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien conceder á don Juan de la Rivera, vecino de esta córte, 54 reales fontaneros de agua del referido Canal con destino al riego de un terreno de su propiedad, contiguo á aquel y den-

tro de la zona regable del campo de Madrid, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El volumen de agua de esta concesion se fija en dos litros por segundo, equivalentes próximamente á 54 reales fontaneros.

2.ª La toma ó derivacion se hará en el trozo del Canal contiguo á la tierra que se ha de regar.

3.ª La obra de toma de aguas y el aparato que sirva de regulador de la concesion se harán á costa del interesado, bajo la vigilancia del Ingeniero Director del Canal de Isabel II.

4.ª El precio del agua, como en otras concesiones ya hechas, será por ahora de 2 escudos anuales por cada real fontanero, y mas adelante el que definitivamente llegue á fijarse para este servicio de las aguas del Canal.

5.ª Si por cualquier motivo fuere necesario, á juicio del Gobierno, interrumpir temporal ó indefinidamente el curso de las aguas de riego, quedará en suspenso el uso de esta concesion, sin que por esto haya derecho á reclamar indemnizacion de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.—Número 1435.

En los números 175 y 178 del *Boletín Oficial* de esta provincia se halla inserta la siguiente

«Circular.—Recomiendo muy particularmente á los señores Alcaldes y á los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia que tan luego como reciban las autorizaciones y los pliegos de condiciones para las subastas de los aprovechamientos de los montes, procedan á anunciarlas con 30 dias de plazo, si este no se redujese por mi autoridad.

Los señores Alcaldes y los Secretarios de Ayuntamientos no perderán de vista que el objeto que me propongo es evitar perjuicios á los pueblos, al Tesoro y á los particulares, en los casos en que hubie-

sen de celebrarse nuevas subastas, por no haberse obtenido remate en las primeras, ó que estas adolecieran de vicio esencial por lo que tuvieran que anularse.

Me prometo que las autoridades locales y los empleados municipales á quienes me dirijo, secundarán con toda eficacia mis deseos, que se encaminan al mejor servicio público.

Madrid 18 de julio de 1868.—El Gobernador, J. Ignacio Berriz.»

La que he creido conveniente reproducir; advirtiendo á los señores Alcaldes, que cuiden de no fijar dia festivo para la celebracion de las subastas, por estar prohibido, con arreglo al Concordato con la Santa Sede; entendiéndose que si terminase el plazo de los treinta dias que ha de mediar entre la fecha del anuncio y la de la subasta, en domingo ó fiesta de precepto, se verificarán en el dia próximo siguiente.

Madrid 24 de agosto de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

#### Secretaria.—Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel Alto, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 13 de agosto de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1868 Á 1869.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos. — Escudos.	Total por capítulos. — Escudos.	Total por secciones. — Escudos.
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>				
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	2.670		
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos...	450		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales..	300		
2.º	Idem de la Comision de exámen y cuentas municipales y de Pósitos...	100		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	133	19.078	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	100		
	Material de estas Comisiones.....	25		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.100		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	200		
6.º	Idem de empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de Guardia Rural.....	14.000		
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Gastos de quintas.....	2.000		
2.º	Idem de bagajes.....	7.500		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....		11.500	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....			
5.º	Idem de calamidades públicas.....	2.000		
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio</b>				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....			
1.º	Material para estas obras.....			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....			
2.º	Material para estas mismas obras....			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas.....	3.000	3.000	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			
2.º	Pensiones concedidas legalmente....			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de seis millones aprobado en 1.º de abril de 1857.....			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.....			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de Maestros..			
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	10.000	10.000	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....			
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.º	Biblioteca provincial.....			
7.º	Museo provincial.....			

Artículos.	Artículos. — Escudos.	Total por capítulos. — Escudos.	Total por secciones. — Escudos.
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial....		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....		
3.º	Idem id. id. de las casas de Misericordia.....	30.000	30.000
4.º	Idem id. id. de las casas de Expositos.		
5.º	Idem id. id. de las casas de Maternidad.....		
6.º	Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.....		
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>			
1.º	Gastos de cárceles.....		
2.º	Idem de Establecimientos penales....		
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000	1.000
<b>SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>			
»	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.....		
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno....		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	3.000	3.000
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		3.300
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
»	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	300	300
<b>SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.....		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
Total general.....			77.878

En Madrid á 21 de agosto de 1868.—El Consejo provincial, ejerciendo funciones de la Diputacion, y en union de los señores Diputados residentes en esta córte, en sesion del dia 18 del actual, aprobó la presente distribucion de fondos.—El Gobernador, Berriz.—El Oficial mayor del Consejo, Ignacio Soler.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades y Derechos del Estado.

A las doce de la mañana del dia 6 de setiembre próximo, se celebrará subasta en pública licitacion en la respectiva casa consistorial de los pueblos que á continuacion se espresan, para el arriendo de fincas enclavadas en la jurisdiccion de los mismos, á saber:

En Colmenar de Oreja, para el arriendo de una tierra de riego, de cabida 2 fanegas con 852 cepas, al sitio llamado Ba-

yonillo, por término de cuatro años, y tipo de 40 escudos de renta anual.

En Villanueva de Perales, para el de una tierra de segunda y tercera clase, de cabida 13 fanegas, 4 celemines, al sitio del Horcajo, procedente de la quiebra de don José Rubio, por término de cuatro años y tipo de 10 escudos anuales.

En la Villa del Prado, para el de 3 tierras con bastantes cepas, ocho olivos y una casa en la calle de Los Molinos, en estado ruinoso, por término de tres años, y bajo el tipo de 9 escudos anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion, y en la Secretaría de Ayuntamiento de los espresados pueblos, donde podrán exami-

narlos los que deseen interesarse en alguna de las subastas.

Madrid 24 de agosto de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

De doce á doce y media de la mañana del día 10 de setiembre próximo se celebrará simultáneamente en esta Administración y en la casa consistorial de Torres, subasta en pública licitación por pujas á la llana para el aprovechamiento de pastos de invierno en un terreno de cabida de 200 fanegas, enclavado en la jurisdicción del último punto, al sitio llamado las Cuevas y Castillejos, bajo el tipo de cien escudos. El arriendo principiará en 1.º de noviembre próximo y terminará en 30 de abril de 1869.

Para tomar parte en el remate, deberá acreditar el interesado haber entregado en la Caja general de Depósitos ó bien en la Depositaria de Ayuntamiento de Torres, la décima parte del tipo de la subasta ó sean 10 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría de Ayuntamiento de Torres, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 25 de agosto de 1868.—El Administrador, Manuel Cárlos Massip.

rarse los unos de los otros, para lo cual se admitirán proposiciones indistintamente.

2.ª El que resulte contratista recibirá mensualmente en esta fábrica los quintales de duelas, fondos y aros y el número de fundas que resulten, previo aviso que se le pasará, quedando en la obligación de extraerlos de aquella en el mismo día que se le entreguen.

3.ª El contratista no podrá rechazar ninguno de los efectos referidos, sea cual fuere el estado en que se encuentren, pues es de su obligación recibirlos todos, exceptuando solamente aquellos que la fábrica necesite para asuntos del servicio.

4.ª La entrega de los efectos contratados se ejecutará en el lugar donde se hallen depositados, pesándose las duelas, fondos y aros y recontándose las fundas á presencia del mismo contratista y del empleado que designe el Administrador jefe de la fábrica, con intervención del Contador.

5.ª Es obligación del mismo rematante satisfacer el importe de los efectos que reciba, ingresándolo en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, á las 24 horas después de que se le hayan entregado, presentando inmediatamente en esta fábrica la carta de pago que lo ustifique.

6.ª Si el contratista no cumpliera con la condición 2.ª, y no se presentase mensualmente á recoger los referidos efectos, pagará el almacenaje y estará obligado á recibirlos con los desperfectos que se les hayan podido causar por consecuencia de la demora.

7.ª Si el contratista abandonase el servicio ó faltase á algunas de las condiciones del contrato, se declarará rescindido este á perjuicio de aquel con todas las consecuencias de esta declaración previstas en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, procediéndose á ejecutar el servicio, ya por Administración ó por contrata, según se considere conveniente. Para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se perseguirá su fianza y los demás bienes de su propiedad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11. de la ley de Contabilidad.

8.ª El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las condiciones administrativas que se acordarán, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

9.ª El interesado en cuyo favor quede este servicio, otorgará escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que le haya sido comunicada la aprobación del remate, cuyos gastos y los de la copia serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer remate, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose este servicio por Administración en perjuicio del rematante si en el segundo no se presentara proposición admisible, con arreglo

á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

10. El contratista ha de quedar sujeto, sin reserva de ninguna especie, al cumplimiento de las condiciones de este contrato, entendiéndose que hace renuncia de todo fuero ó privilegio.

11. La contrata se hará á virtud de licitación pública, fijándose los anuncios oportunos en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* y *Diario de Avisos* y por edictos en los sitios de costumbre.

12. Para tomar parte en la licitación deberán los que lo deseen imponer previamente en la Caja general de Depósitos 100 escudos para cada uno de los efectos objeto de la subasta, de cuyo depósito presentarán la carta de pago al Presidente de la subasta, que le será devuelta á todos menos al que resulte rematante, pues ha de quedar como garantía hasta que se otorgue la escritura de que trata la condición 9.ª

13. La subasta tendrá efecto el día 28 de setiembre próximo venidero, en el despacho del Administrador de esta fábrica, de una á dos de la tarde, presidiendo el acto el señor Administrador jefe, con asistencia del Contador y el Escribano de la misma.

14. Por dicho señor Presidente y en el día designado, de una á una media de la tarde, se admitirán los pliegos cerrados que se le presenten por los licitadores, ya sean estos referentes á las proposiciones de los dos artículos que se subastan, ya separadamente de cualquiera de los dos, cuyos pliegos se numerarán por el orden con que se reciban, y dada la hora señalada se anunciará quedar cerrado el acto.

15. Para que puedan ser admitidos los pliegos cerrados han de acompañarse las cartas de pago del depósito de que habla la condición 12.

16. El tipo de precio á la alza que ha de regir para la subasta será el de 601 milésimas de escudo por cada quintal de duelas, fondos y aros de las barricas, ó sean 46 kilogramos 9 gramos, y el de 276 milésimas de escudo por cada funda de lienzo, que es el que en la actualidad está designado para dichos efectos.

17. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las mas beneficiosas de los tipos fijados, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora, en que quedará terminado el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías; pero si la licitación oral no diese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición presentada con prioridad.

18. Luego que recaiga dicha aprobación superior, el contratista ampliará el depósito hasta la cantidad de 200 escudos como fianza para el cumplimiento de este contrato, siempre que su proposición hubiese sido para los dos artículos subastados; pero si por acaso fuesen dos las proposiciones y estas hechas por diferentes personas, entonces la ampliación será por mitad, esto es, 200 escudos por las duelas, aros y fondos, y otros 200 por las fundas de lienzo.

19. Se considerarán parte integrante de este pliego, como si se insertasen en él, los Reales decretos de 27 de febrero y 15 de setiembre de 1852.

Madrid 20 de mayo de 1868.—José María de Reina.—V.º B.º—Alcázar.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., enterado del anuncio

inserto en la *Gaceta de Madrid* número....., fecha....., y en el *Boletín Oficial* de esta provincia número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para la subasta de las duelas, fondos y aros de barricas, y fundas de lienzo de los tercios habanos que resulten existentes en 1.º de julio de 1868 y las que se produzcan hasta 30 de junio de 1870 en la fábrica de tabacos de esta corte, se compromete á abonar por cada quintal, ó sean 46 kilogramos 9 gramos, de las primeras..... milésimas de escudo, y por cada funda de lienzo..... milésimas de escudo.

(Firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que don Juan Huguet y Estevez, natural de esta villa, hijo de don Juan y doña Josefa Estevez, soltero y de edad de 41 años, y su hermana doña Magdalena Huguet y Estevez, de igual naturaleza, casada con don Francisco Rodriguez, de edad de 41 años, fallecieron ab-intestato en esta corte, el primero el día 25 de diciembre de 1866, y la segunda el día 1.º del corriente, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía, dentro del término de 30 días que por primera vez se señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de agosto de 1868.—Callejo 231.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Angel Gonzalez de Cordavias, como habilitado de su compañero don Vicente Callejo Sanz, se cita á don Antonio Gimenez, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía citada á prestar una declaración en los autos que el mismo sigue con don Alfonso Sanchez Talavera sobre pago de escudos.

Madrid 21 de agosto de 1868.—Alvarez Sobrino.—Por Callejo, Angel Gonzalez de Cordavias.—233.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA INDUSTRIOSA.

Sociedad especial minera.—Mina el Castillo, en la Carolina.

En conformidad con lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y en el reglamento y escritura de constitución de esta Sociedad en especial minera, se requiere por tercera y última vez á los herederos de don Francisco Garrido para que en término de quince días se sirvan abonar cuatro dividendos pasivos que adeudan por la acción núm. 44, importantes 2000 rs. vellon, en casa del Tesorero don Santiago de Angulo, calle de Tintoreros núm. 4 cuarto principal, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de agosto de 1868.—El Presidente, Ramon de Taranco.—232.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Impuesto sobre caballerías y carrijos.—Valores del año económico de 1867 á 68.*

RELA CION de los individuos que para la referida contribucion resultan insolventes en los pueblos de esta provincia que se espresan y han sido declarados fallidos por el Excmo. Sr. Gobernador, por decreto de 14 del presente mes, la cual se publica en el *Boletín Oficial* en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

PUEBLOS	NOMBRES	CONCEPTOS	Escudos.	Mils.
Alcalá.....	D. Antonio Belmonte.	Por una caballería..	1	545
Idem.....	Ramon del Rio.....	Por id.....	3	090
Torrejon de Ardoz.....	Julian Alcocer.....	Por id.....	3	090
Madrid 25 de agosto de 1868.—Manuel Cárlos Massip.				

SESTA SECCION.

FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar en esta Fábrica la subasta para la enajenación de las duelas, fondos y aros de las barricas y fundas de lienzo de los tercios de tabacos habanos que resulten existentes en 1.º de julio de 1868, y se produzcan en la misma hasta 30 de junio de 1870.

1.ª La Hacienda pública enajena todas las duelas, fondos y aros de las barricas en que viene envasado el tabaco de Virginia, y todas las fundas de cáñamo de los tercios de tabaco habano que resulten existentes en esta fábrica y se produzcan en la misma desde 1.º de julio de 1868 hasta fin de junio de 1870. Los efectos referidos, cuya enajenación se proyecta en esta subasta, podrán sepa-

**OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de J. ANTONIO GARCÍA, Corredera Baja de San Pablo, número 27.**

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, 4 rs.  
 ARANCELES judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.  
 ARITMETICA general y decimal, por Alverá, 4 rs.  
 ARITMETICA teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.  
 IDEM por Hernando, 6 cuartos.  
 IDEM por Ramos, 3 cuartos.  
 ATLAS de Historia natural, 72 rs.  
 BASES y reglas para hacer los reparos, etc., 4 rs.

**Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.**

FRAY Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.  
 MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.  
 GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.

**Biblioteca de los Juzgados de paz.**

Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.  
 Idem 2.º (segunda parte), 40 rs.  
 BUSCAPIE del prontuario de administracion, 14 rs.  
 CARTA á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.  
 CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el testo, por Leon y Fernandez, 3 rs.  
 CARTILLA agraria, por Oliván, 2 rs.  
 CARTILLA métrico-decimal, 12 rs.  
 CATECISMO de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.  
 CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs.  
 CATON metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.  
 COBDEN y la liga, 8 rs.  
 CODIGO de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.  
 CODIGO penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.  
 IDEM id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.  
 COMPENDIO mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 céntimos.  
 IDEM id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.  
 COMPENDIO de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.  
 IDEM de id., por el padre Lorient, 4 reales.  
 CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.  
 CONSULTOR métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.  
 CUADERNO 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.  
 IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntimos.  
 IDEM 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.  
 CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.  
 CUADRO sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.  
 CUENTOS para la infancia con 28 láminas, 4 rs.  
 CURSO completo de lengua española, 12 reales.  
 DEBERES y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C. 8 rs.  
 DIAS en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.  
 DICCIONARIO militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.  
 DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.  
 DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.  
 DIOS y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz, un tomo en 4.º mayor, 30 rs.  
 DON PERRONDO, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 reales, 21.

DOS años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.  
 DOS mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 32 rs.  
 EJEMPLOS morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.  
 EL AMIGO de los niños, por Gomez, 4 reales.  
 EL BUEN Sancho de España, 4 rs.  
 EL CANTOR del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.  
 EL DIRECTOR de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.  
 EL FARO de los escritorios, 20 rs.  
 EL FARO Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriconsultos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65; á 40 reales tomo, 800 rs.  
 EL LIBRO de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.  
 EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.  
 ELEMENTOS de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.  
 EPITOME de la Historia de España desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edicion, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.  
 EPITOME de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntimos.  
 ESCUELA de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.  
 ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.  
 ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs.  
 EVANGELIOS de los niños, por Terradillos, 3 rs.  
 EXTRACTO de la causa de sor Patrocinio, 2 rs.  
 FABULAS, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.  
 IDEM, por id., con láminas, 4 rs.  
 IDEM, por Iriarte, 3 rs.  
 GUIA de quintas, 18 rs.  
 GUIA legislativa: indice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.  
 GUIA Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.  
 GUIA práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edicion, 24 rs.  
 HIGIENE doméstica, por Monlau, 4 rs.  
 HISTORIA del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.  
 LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.  
 LA GOTA de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.  
 LA HUERFANA del Manzanares, 22 rs.  
 LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 reales.  
 LA MEDICINA curativa, 14 rs.  
 LA SEÑORITA de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.  
 LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.

El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.  
 LEY de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.  
 LEY de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.  
 IDEM id., en 16.º, sin id., 6 rs.  
 LEY de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.  
 LEY hipotecaria, en 4.º, 12 rs.  
 LEYES, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.  
 LIBRO de administracion local y provincial, 10 rs.  
 LIBRO de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.  
 LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.  
 LOS NEOS, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.  
 LOS SUCESOS de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.  
 MANUAL de Historia universal, ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.  
 MANUAL de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 rs.  
 MANUAL de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.  
 MANUAL del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.  
 MANUAL de elecciones municipales, 4 reales.  
 MANUAL de la salud, 8 rs.  
 MANUAL de medicina homeopática doméstica, 10 rs.  
 MANUAL de práctica criminal, 14 rs.  
 MANUAL de práctica forense, por Tapia, 12 rs.  
 MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edicion, 8 rs.  
 MANUAL de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.  
 MANUAL del viajero en Madrid, 6 rs.  
 MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.  
 MANUAL teórico-práctico de contratacion, 20 rs.  
 METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.  
 Parte primera de id., por id., 4 cuartos.  
 Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.  
 Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.  
 NOVISIMO Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.  
 NOVISIMO prontuario de papel sellado, 4 rs.  
 NUEVA Historia de España, por Sanz, 3 reales.  
 NUEVA geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.  
 NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.  
 OBLIGACIONES del hombre, por Escocquiz, 2 rs.  
 ORIGEN de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.  
 ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs.  
 PAGINAS de la infancia, por Terradillos, 3 rs.  
 PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs.  
 POESIAS jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.  
 PRIVILEGIOS de industria y de marca, coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.  
 PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.  
 PRONTUARIO de administracion municipal, 60 rs.

PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.  
 PRONTUARIO de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.  
 PRONTUARIO de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntimos.  
 PRONTUARIO de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.  
 PRONTUARIO del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.  
 ¿QUÉ es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.  
 QUIMICA aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.  
 RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.  
 REPERTORIO de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntimos.  
 SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 rs.  
 SERMONES de Massillon, 48 rs.  
 SILABARIO para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.  
 SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos.  
 SISTEMA decimal al alcance de todos, 2 reales.  
 SISTEMA métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.  
 TABLAS de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, 6 rs.  
 TAMBIEN las flores hablan, 4 rs.  
 TRATADO de práctica forense; Novísima Recopilacion, por don Mariano Nongués y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.  
 TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 reales tomo, 140 rs.  
 TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.  
 TROZOS escogidos de los mejores hablitas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.

**A los Alcaldes y Secretarios.**

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio García.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 4868.